

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

CONSEJO GENERAL

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
08 DE JUNIO 2018**

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diecinueve horas con veinticinco minutos del día **viernes ocho de junio del dos mil dieciocho**, en el domicilio de este Instituto, sito en la calle de gardenias número 210, colonia Reforma de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y con fundamento en lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 35, 37 y 38 fracciones I y VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 6 numeral 1 inciso a), 10 numeral 1 inciso b), 11 numeral 2 y 12 inciso a) del reglamento de sesiones del Consejo General, así como 19 del reglamento de administración y uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de este Instituto, para el día de hoy **viernes ocho de junio del dos mil dieciocho**, se convocó al honorable Consejo General, a fin de celebrar **Sesión Extraordinaria Urgente**, por lo que con fundamento el artículo 44 fracción cuarta de la legislación en la materia, el secretario del Consejo General de este Instituto; procede al pase de lista de asistencia; encontrándose presentes los ciudadanos y ciudadanas siguientes:

Mtro. Gustavo Miguel Meixueiro Nájera	Consejero Presidente
Mtro. Luis Miguel Santibáñez Suárez	Secretario Ejecutivo
Mtro. Filiberto Chávez Méndez	Consejero Electoral
Lic. Rita Bell López Vences	Consejera Electoral
Mtra. Nayma Enríquez Estrada	Consejera Electoral
Mtra. Carmelita Sibaja Ochoa	Consejera Electoral
Mtro. Wilfrido Almaraz Santibáñez	Consejero Electoral
Lic. Raymundo Martín Ortiz Vega	Partido Revolucionario Institucional

Lic. Mario Raymundo Patiño Rojas	Partido de la Revolución Democrática
Licda. Ana Karen Ramírez Pastrana	Partido Verde Ecologista de México
Lic. Rogelio Arias Rodríguez	Partido Encuentro Social
Lic. Jesús Nolasco López	Partido Unidad Popular
C. Carlos Hisao Méndez Cerqueda	Partido Social Demócrata

Acto seguido el secretario previa verificación de la asistencia de los consejeros electorales, y representantes de los Partidos Políticos informó al consejero presidente la existencia de quórum legal, y siendo **las diecenueve horas con veinticinco minutos del día viernes ocho de junio del dos mil dieciocho**, el Consejero Presidente declaró la instalación de la Sesión Extraordinaria, e instruyó al Secretario para que se sirviera poner a consideración el proyecto de orden del día.

Acto seguido el secretario con autorización del Presidente procedió a dar lectura al orden del día siguiente: como punto número uno: Lectura, análisis y aprobación en su caso, del proyecto de Acuerdo **IEEPCO-CG-49/2018, RESPECTO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS EXPEDIENTES NÚMEROS SX-JDC-382/2018 Y SX-JDC-383/2018 ACUMULADOS**; como punto número dos: Lectura, análisis y aprobación en su caso, del proyecto de Acuerdo **IEEPCO-CG-50/2018, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA GERTRUDIS, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE MUJERES REVOLUCIONARIAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

Acto seguido el Consejero Presidente pone a consideración de los consejeros electorales y representantes de los Partidos Políticos, el proyecto del orden del día, que dio cuenta la secretaría.

Al no haber ninguna observación, ni comentario, se instruye al secretario del Consejo para que sometiera a votación de las y los consejeros electorales el proyecto del orden de día correspondiente.

Acto seguido el secretario procedió a consultar a los integrantes del consejo general, la aprobación del orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, así mismo solicitó respetuosamente la autorización del Presidente para consultar la dispensa de la lectura si es de aprobarse la dispensa de dar lectura en la parte relativa a los antecedentes y considerandos de los proyectos de acuerdos del orden del día aprobado con la salvedad de que en el acta aparezca de forma íntegra, por favor quienes estén en la afirmativa sírvase manifestarlo levantando la mano, muchas gracias. Consejero presidente, esta Secretaría le informa que la dispensa de dar lectura de los proyectos de Acuerdos ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Acto seguido el consejero presidente solicita al secretario desahogue el primer punto en el orden del día.

El secretario del Consejo, procede con el desahogo del primer punto en el orden del día correspondiente a la Lectura, análisis y aprobación en su caso, del **proyecto de ACUERDO IEEPCO-CG-49/2018, RESPECTO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS EXPEDIENTES NÚMEROS SX-JDC-382/2018 Y SX-JDC-383/2018 ACUMULADOS**, para lo cual se inserta de forma íntegra el acuerdo de referencia.

ACUERDO IEEPCO-CG-49/2018, RESPECTO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS EXPEDIENTES NÚMEROS SX-JDC-382/2018 Y SX-JDC-383/2018 ACUMULADOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto del registro de candidaturas postuladas por el Partido de la Revolución Democrática en las elecciones de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional y Concejalías a los Ayuntamientos, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes números SX-JDC-382/2018 y SX-JDC-383/2018 acumulados.

ANTECEDENTES:

- I. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-31/2018, dado en sesión extraordinaria de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, se aprobaron los registros de las candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, postuladas por los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- II. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-32/2018, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, se registraron de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- III. Con fecha quince de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en los expedientes números RA/25/2018, JDC/68/2018, JDC/84/2018 y demás acumulados determinando lo siguiente:

Primero. Se acumulan los expedientes identificados con las claves JDC/65/2018 a JDC/72/2018 y JDC/76/2018 a JDC/84/2018, al diverso RA/25/2018, por ser éste el que primero se instruyó en este Tribunal.

Segundo. Se desecha de plano el escrito de demanda del expediente RA/25/2018.

Tercero. Se sobresee en los juicios JDC/65/2018 a JDC/72/2018 y JDC/76/2018 a JDC/84/2018 únicamente en lo que respecta al agravio identificado con el inciso a) de dichas demandas y a la pretensión identificada con el inciso b).

Cuarto. Se confirma en lo que fueron materia de impugnación, los acuerdos IEEPCO-CG-30/2018, IEEPCO-CG-31/2018 y IEEPCOCG/32/2018.

Quinto. Notifíquese personalmente a los promoventes y mediante oficio a las autoridades responsables, de conformidad con los artículos 26, 27, 29 y 108, numeral 2 de la Ley de Medios."

IV. El siete de junio del dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en los expedientes números SX-JDC-382/2018 y SX-JDC-383/2018 acumulados, determinando lo siguiente:

"**PRIMERO.** Se decreta la acumulación del juicio SX-JDC-383/2018, por ser este el más antiguo. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los autos del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se modifica la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el recurso de apelación identificado con la clave RA/25/2018 y sus acumulados.

TERCERO. Se modifican los acuerdos IEEPCO-CG-31/2018 y IEEPCO-CG-32/2018; emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, única y exclusivamente en lo relativo a los registros de las candidaturas postuladas por el PRD, en los cargos de primer concejal propietario del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec; y diputado local por el principio de representación proporcional en la prelación número dos, ambos del estado de Oaxaca, a fin que sean revisados por dicha autoridad.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral local que, de inmediato revise el cumplimiento de los requisitos legales de los promoventes, y en la menor brevedad dicte el acuerdo que corresponda."

CONSIDERANDO :

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de

autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en adelante LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos en adelante LGPP, cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en adelante CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base B, segundo párrafo, y fracción III de la CPELSO, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma forma, los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatas y candidatos a diputados, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, garantizando

la paridad de género. Cada una de las fórmulas estará compuesta por una persona propietaria y una suplente, ambas del mismo sexo.

7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

8. En términos de los artículos 1, 5 y 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por medio del presente acuerdo se procede al estudio del cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, se trascibe la parte conducente de la sentencia recaída a los Juicios ciudadanos SX-JDC-382/2018 y SX-JDC-383/2018 acumulados, por la cual la Sala Regional Xalapa determinó lo siguiente:

"SEXTO. Efectos de la sentencia.

113. En consecuencia, con base en lo expuesto, lo procedente es:

a) Modificar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el recurso de apelación identificado con la clave RA/25/2018 y sus acumulados, en términos de lo dispuesto en el considerando QUINTO de esta sentencia.

b) Modificar los acuerdos IEEPCO-CG-31/2018 y IEEPCO-CG-32/2018; emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, única y exclusivamente en lo relativo a los registros de las candidaturas postuladas por el PRD, en los cargos de primer concejal propietario del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec; y diputado local por el principio de representación proporcional en la prelación número dos, ambos del estado de Oaxaca, previo análisis y remisión de dicha autoridad.

En la inteligencia de que quedan intocados los demás registros, así como la totalidad de los efectuados por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano que integran la Coalición, mismos que no fueron controvertidos en esta cadena impugnativa.

c) Ordenar al Consejo General del Instituto Electoral local que, de inmediato, revise el cumplimiento de los requisitos legales de elegibilidad de los ahora promoventes, toda vez que su designación fue realizada por el Comité Ejecutivo Nacional del PRD en el acuerdo ACU-CEN-XI-III/2018.

Lo anterior deberá realizarse con la celeridad que se indica tomando en cuenta que las campañas electorales en Oaxaca para candidatos a diputados, y concejales de los

ayuntamientos iniciaron el pasado diecinueve y veintinueve de mayo, respectivamente.

d) Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que realice lo anterior, deberá informarlo a esta Sala Regional, acompañando copia certificada de las constancias respectivas.

e) Apercibir al Instituto que de incumplir con lo ordenado, se le aplicará la medida de apremio que se juzgue pertinente, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral."

En razón de lo señalado con anterioridad, y en estricto cumplimiento a lo determinado por la sentencia referida, esta autoridad electoral considera procedente en un primer momento analizar los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos Francisco Javier Niño Hernández y Fruevel Playas Ortiz, de quienes solicitó su registro el Partido de la Revolución Democrática como candidato a Diputado propietario por el principio de Representación Proporcional en la fórmula número dos de la lista correspondiente, y primer concejal propietario en el Municipio de San Juan bautista Tuxtepec, respectivamente.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la LIPEEO, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos de elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos referidos en el párrafo que antecede.

Así entonces, las solicitudes de registro presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, objeto del presente acuerdo, cumplen con lo dispuesto por el artículo 186 de la LIPEEO, pues señalan el Partido Político que las postula, así como los siguientes datos de las candidaturas:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- b) Edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule, y en su caso

De igual forma, las solicitudes de registro correspondientes, se acompañaron de la siguiente documentación:

- I.- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II.- Copia del acta de nacimiento;
- III.- Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible; y

IV.- En su caso, el original de la constancia de residencia que precise la antigüedad, que deberá ser expedida por la autoridad competente.

Así mismo, en las solicitudes de registro respectivas se manifiesta por escrito que los candidatos y candidatas cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del respectivo Partido Político.

En ese tenor, las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, objeto del presente acuerdo, fueron presentadas en la forma y términos previstos en la LIPEEO, mismas que cumplen con los requisitos de elegibilidad referidos en el presente considerando.

Ahora bien, después de haber efectuado la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de los ciudadanos Francisco Javier Niño Hernández y Fruevel Playas Ortiz, este Consejo General considera procedente otorgar el registro de los ciudadanos mencionados como candidato a Diputado propietario por el principio de Representación Proporcional en la fórmula número dos de la lista correspondiente, y primer concejal propietario en el Municipio de San Juan bautista Tuxtepec, respectivamente, lo anterior en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En virtud de lo anterior debe expedirse las constancias respectivas.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 7, párrafo 1 y 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; Base B, segundo párrafo, y fracción III, y 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 23, párrafos 2 y 3; 31, fracciones I, III, V, IX, X y XI; 38, fracción XX; 50, fracción IX; 182; 184, párrafo 1; 186 y 187 de la LIPEEO; 1, 5 y 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, emite el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes números SX-JDC-382/2018 y SX-JDC-383/2018 acumulados, se otorga el registro como candidato a Diputado propietario del Partido de la Revolución Democrática por el principio de Representación Proporcional en la fórmula número dos, al ciudadano Francisco Javier Niño Hernández.

SEGUNDO. En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes números SX-JDC-382/2018 y SX-JDC-383/2018 acumulados, se otorga el registro como candidato a primer concejal propietario que le pertenece al Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, al ciudadano Fruevel Playas Ortiz, dentro de la Coalición “Por Oaxaca al Frente”.

TERCERO. Expídanse las constancias correspondientes a las candidaturas señaladas en los puntos de acuerdo que anteceden.

CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 187, párrafo 6 de la LIPEEO, comuníquese el presente acuerdo al Consejo Distrital y Municipal Electoral correspondientes, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de junio del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Acto seguido el Consejero Presidente pone a consideración de los integrantes del Consejo General el punto número uno del orden del día que dio cuenta la secretaría, por lo que le otorga el uso de la voz a la representante del Partido Verde Ecologista de México, la licenciada Ana Karen Ramírez Pastrana, esta representación hace uso de la voz solo para manifestar y solicitar a esta Secretaría de este órgano electoral, así como también a los consejeros integrantes de la comisión de quejas y denuncias, poner especial atención al candidato por la presidencia municipal de san Juan Bautista Tuxtepec José Soto Martínez, ya que el ciudadano continua con actos proselitistas anunciándose aun como candidato de la coalición PAN-PRD-MC y con ello esta contraviniendo lo que la sentencia de Sala Xalapa determinó y comete un acto contrario a la ley electoral, por lo que solicito que de oficio se certifique la cuenta oficial de José Soto Martínez, ya que todo el día de hoy ha estado continuando con actos Proselitistas, es cuánto.

El consejero Presidente le otorga el uso de la voz al representante del Partido de la Revolución Democrática, el licenciado Mario Raymundo Patiño Rojas, gracias Presidente, solo para hacer una precisión, cuando surte efectos una notificación es cuando le están notificando, no sé cuál sea el motivo por el que realiza la representante del Partido Verde Ecologista, pero si le haría la precisión de que hay que checar la ley de Medios y que aprenda que las notificaciones surgen efecto a partir de que se le haya hecho la notificación al ciudadano que requiere, la petición que solicita hasta este momento salvo que el sentido del acuerdo siga siendo el candidato propuesto por la coalición compuesta por el PRD-PAN-MC, entonces hasta este momento antes de que se vote el sentido del

acuerdo, sigue siendo el candidato, entonces no sé cuál sea el motivo para que se realice una certificación del candidato que sigue estando vigente, ya que todavía durante todo el día de hoy sabiendo que sigue siendo el candidato formalmente propuesto por esta coalición, es cuanto señor Presidente.

Hace uso de la voz el Consejero Presidente Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, le solicito señor Secretario tome nota de la solicitud realizada por la representante del Partido Verde Ecologista de México en relación con la certificación que solicita para que por favor gire sus apreciables instrucciones a Oficialía Electoral, toda vez que el día de la última Sesión de la Sala Xalapa, revoca el acuerdo por el cual este Instituto otorgó el registro a los otros candidatos del Partido de la Revolución Democrática tanto el municipio de Tuxtepec como en la segunda fórmula por Representación Proporcional, así mismo le solicito y quisiera únicamente poner a la consideración de la mesa que en el Acuerdo primero y segundo del Proyecto que se pone a la consideración, únicamente agregar que se otorga el registro como candidato propietario del Principio de Representación Proporcional, pero que se especifique que se trata del Partido de la Revolución Democrática, tanto en el Acuerdo Primero como en el Segundo, ya lo refiere el título de este Acuerdo pero únicamente para mayor claridad quedara en el Acuerdo Primero y en el Acuerdo segundo, es cuánto.

Al no haber quien haga uso de la voz, Secretario le pido por favor tome usted la consulta correspondiente.

El representante del Partido Revolucionario Institucional, solicita se le haga llegar copias certificadas en los mismos términos de lo solicitado por la representante del Partido Verde Ecologista de México.

Consejeras y Consejeros, el consejero Presidente hace la propuesta para modificar los puntos de Acuerdo primero y segundo para que ambos casos se inserte y se precise que ambos candidatos en la fórmula segunda de Representación Proporcional así como el candidato a primer concejal propietario de San Juan Bautista Tuxtepec pertenecen al Partido de la Revolución Democrática, les pido que las consejeras y consejeros que estén a favor de esta solicitud, se sirvan manifestarlo levantando la mano, se aprueba por unanimidad de votos.

El Secretario, procedió a consultar a los integrantes del Consejo General, la aprobación del proyecto de Acuerdo del Consejo General **IEEPCO-CG-49/2018, RESPECTO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS EXPEDIENTES NÚMEROS SX-JDC-382/2018 Y SX-JDC-383/2018 ACUMULADOS.**, el cual fue aprobada por unanimidad de votos.

Como siguiente el Presidente instruyó a la Secretaría al desahogo del siguiente punto en el orden del día.

El secretario del Consejo, procede con el desahogo del último punto en el orden del día correspondiente a la Lectura, análisis y aprobación en su caso, del **proyecto de IEEPCO-CG-50/2018, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA GERTRUDIS, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE MUJERES REVOLUCIONARIAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**, para lo cual se inserta

de forma íntegra el acuerdo de referencia.

ACUERDO IEEPCO-CG-50/2018, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA GERTRUDIS, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE MUJERES REVOLUCIONARIAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General, respecto de la solicitud de sustitución de candidaturas al Ayuntamiento del Municipio de Santa Gertrudis, presentada por el Partido de Mujeres Revolucionarias, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

A B R E V I A T U R A S:

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- V. El diecinueve de marzo del dos mil dieciocho, mediante el acuerdo IEEPCO-CG-21-2018 este Consejo General aprobó modificar el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas en el proceso electoral ordinario en curso para las elecciones de diputadas y diputados al congreso del estado, así como para las concejalías a los ciento cincuenta y tres ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, para quedar comprendidos entre siete y el veinticinco de marzo del dos mil dieciocho.
- VI. El veintidós de marzo del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia dictada en el expediente SUP-REC-1487/2017, ordenó a este Consejo General reponer el procedimiento de registro como partido político local de la Organización Estatal de Ciudadanas y Ciudadanos LEXIE A.C.
- I. El treinta y uno de marzo pasado, mediante Resolución de este Instituto IEEPCO-RCG-01/2018, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-1487/2017, determinó procedente el registro como Partido Político Local de la Organización Estatal de Ciudadanas y Ciudadanos "LEXIE A.C." bajo la denominación de Partido de Mujeres Revolucionarias.
- II. El dos de abril siguiente, mediante el acuerdo IEEPCO-CG-25-2018, el Consejo General concedió setenta y dos horas, para que el Partido de Mujeres Revolucionarias tuviera la oportunidad de presentar solicitudes de registro de candidaturas en el proceso electoral en curso.

- III.** Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-32/2018, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, se registraron de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- IV.** El uno de junio del dos mil dieciocho, la Comisión Permanente del Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes del Consejo General de este Instituto, presentó la propuesta de sustitución formulada por el Partido de Mujeres Revolucionarias a la planilla de concejalías en el Municipio de Santa Gertrudis, la cual fue rechazada por dos votos.

C O N S I D E R A N D O:

Competencia.

- 1.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- 3.** Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 4.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base B, segundo párrafo, y fracción III de la CPELSO, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

De la misma forma, los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatas y candidatos a diputados, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, garantizando la paridad de género. Cada una de las fórmulas estará compuesta por una persona propietaria y una suplente, ambas del mismo sexo.

5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, III, V, IX, X y XI de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del poder Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad, e impulsar y garantizar la participación de las mujeres, así como el acceso paritario a los cargos de representación popular en los términos señalados en la Constitución Local y esta Ley.
7. Que el artículo 38, fracción XXII de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto, resolver sobre la sustitución de candidaturas, dentro del plazo establecido por la ley y previo a la impresión de las boletas electorales.
8. Que en términos del artículo 182, párrafo 1, y 189, inciso b) de la LIPEEO, el día siete y quince de mayo pasado, el Partido de Mujeres Revolucionarias solicitó sustitución por renuncia de todas las personas que integraban la planilla en el municipio de Santa Gertrudis.

En su solicitud sostienen que es procedente la sustitución de la planilla completa, al presentar las documentales de cada persona que la integra, incluyendo las renuncias de las personas que habían postulado con antelación.

Sin embargo, este Consejo General toma en consideración que para que sea analizada una sustitución por renuncia, previamente debió haber existido una planilla de candidatos y candidatas aprobada, pues no se puede suplir lo que nunca existió.

Ello es así, pues contrario a lo afirmado por el Partido, relativo a que el cinco de abril del dos mil dieciocho presentaron una solicitud de registro de candidaturas en el Municipio de Santa Gertrudis, lo cierto es que en el acuerdo IEEPCO-CG-32/2018 no se aprobó ninguna candidatura postulada en dicha municipalidad para el Partido de Mujeres Revolucionarias.

Ello fue así, en términos del artículo 187, numeral 3 de la LIPEEO, que establece que no se registrará la candidatura que no satisfaga los requisitos establecidos en la propia ley.

Incluso, el partido refiere que presenta la renuncia de las personas previamente aprobadas, pero lo cierto es, que se trata de las mismas personas que aparecen en el escrito que presentan y que fue fechado el cinco de abril, por lo que puede advertirse que se trata de una solicitud presentada de manera extemporánea y no de una solicitud de sustitución como lo pretenden hacer valer.

Por lo tanto, la solicitud de sustitución no puede tener ningún efecto jurídico, puesto que no existe candidatura que sustituir por no haber sido aprobada con antelación por el Consejo General como consta en el acuerdo IEEPCO-CG-32/2018.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 7, párrafo 1 y 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; Base B, segundo párrafo, y fracción III, y 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 23, párrafos 2 y 3; 31, fracciones I, III, V, IX, X y XI; 38, fracción XXII; 163; 182 párrafo 1; 186 y 189, de la LIPEEO, emite el siguiente:

A C U E R D O:

SÉPTIMO. Se determina que no es procedente la solicitud de sustituciones de las candidaturas al Ayuntamiento del Municipio de Santa Gertrudis presentada por el Partido de Mujeres Revolucionarias, en términos del considerando 8 del presente acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva el presente acuerdo, al Instituto Nacional Electoral como corresponda.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de junio del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Acto seguido el Consejero Presidente pone a consideración de los integrantes del Consejo General el punto número dos del orden del día que dio cuenta la secretaría, al no haber quien haga uso de

la voz, Secretario le pido por favor tome usted la consulta correspondiente-----

El Secretario, procedió a consultar a los integrantes del Consejo General, la aprobación del proyecto de Acuerdo del Consejo General **IEEPCO-CG-50/2018, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA GERTRUDIS, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE MUJERES REVOLUCIONARIAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018**, el cual fue aprobada por unanimidad de votos-----

Como siguiente el Presidente instruyó a la Secretaría al desahogo del siguiente punto en el orden del día.-----

Así mismo el Secretario informó que se habían agotado los puntos del orden del día convocados para la presente sesión extraordinaria.-----

Acto seguido el maestro Gustavo Meixueiro Nájera, consejero Presidente, señaló que habiéndose agotado los puntos en el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diecinueve horas con cuarenta y un minutos del día viernes ocho de junio del dos mil dieciocho se declaraba clausurada la presente sesión extraordinaria, constando la presente acta de quince fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos-----

-----DOY FE-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ